REGLAMENTO (CE) Nº 1722/2002 DE LA COMISIÓN

de 27 de septiembre de 2002

relativo a la expedición, el 30 de septiembre de 2002, de certificados de importación para los productos del sector de las carnes de ovino y caprino al amparo de los contingentes arancelarios específicos no nacionales del GATT/OMC para el cuarto trimestre de 2002

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1439/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2467/98 del Consejo, en lo relativo a la importación y exportación de productos del sector de la carne de ovino y caprino [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 272/2001 [2] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1439/95 fijó, en su título II B, las modalidades de aplicación relativas a las importaciones de productos de los códigos NC 0104 10 30, 0104 10 80, 0104 20 90 y 0204 al amparo de los contingentes arancelarios específicos no nacionales del GATT/OMC. De conformidad con el apartado 4 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1439/95, es conveniente determinar en qué medida se pueden resolver favorablemente las solicitudes de expedición de los certificados de importación presentadas para el cuarto trimestre de 2002.

(2) Cuando las cantidades para las que se hayan presentado las solicitudes de certificados de importación sean superiores a las cantidades que se puedan importar según el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1439/95, es conveniente reducir tales cantidades en un único porcentaje, de conformidad con la letra b) del apartado 4 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1439/95.

(3) Cuando las cantidades para las que se hayan solicitado los certificados sean inferiores o iguales a las cantidades previstas en el Reglamento (CE) nº 1439/95, se pueden satisfacer todas las solicitudes de certificados.

(4) Solamente se han presentado solicitudes en Francia, relativas a productos originarios de Sudáfrica y de Namibia, y en el Reino Unido, relativas a productos originarios de Dubay/EUA (Emiratos Árabes Unidos).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Francia expedirá, el 30 de septiembre de 2002, los certificados de importación previstos en el título II B del Reglamento (CE) nº 1439/95 para los que se hayan presentado las solicitudes entre el 1 y el 10 de septiembre de 2002. Para los productos del código NC 0204 originarios de Sudáfrica y de Namibia, las cantidades solicitadas serán atribuidas íntegramente.

Artículo 2

El Reino Unido expedirá, el 30 de septiembre de 2002, los certificados de importación previstos en la parte B del título II del Reglamento (CE) nº 1439/95 cuyas solicitudes correspondientes se presentaron entre el 1 y el 10 de septiembre de 2002. En el caso de los productos del código NC 0204 originarios de Dubay/EUA, las cantidades solicitadas serán atribuidas íntegramente.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

[1] DO L 143 de 27.6.1995, p. 7.
[2] DO L 41 de 10.2.2001, p. 3.